RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 693 DE 2026
(10 de septiembre de 2026)

«POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN Y COLABORACIÓN DERIVADO DEL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN No. PC-005 DE 2026, CUYO OBJETO ES EJECUTAR LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS REQUERIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DIRIGIDO A LA MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE TOLEDO, ANTIOQUIA, DURANTE LA VIGENCIA 2026-2, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. 4600019392 SUSCRITO CON LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA».

EL ALCALDE MUNICIPAL **JHONNY ALBERTO MARIN MUÑETON**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Reglamentario 092 de 2017, la Ley 2046 de 2020, el Decreto 248 de 2021, la Ley 2167 de 2021, la Resolución No. 0003 de 2026 de la UApA, y en especial por la delegación expresa de funciones contractuales y ordenación del gasto contenida en el Decreto Municipal No. 152 de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra que la alimentación equilibrada es un derecho fundamental prevalente de los niños, niñas y adolescentes, imponiendo a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral. Asimismo, el artículo 355 constitucional faculta a las entidades territoriales para celebrar contratos de asociación y colaboración con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo municipal.

2. Que de acuerdo con la Ley 715 de 2001 y la Ley 2167 de 2021, los municipios tienen la competencia de coordinar, financiar y ejecutar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), debiendo garantizar la prestación continua, ininterrumpida y oportuna del servicio alimentario desde el primer día del calendario escolar y durante la totalidad de la vigencia presupuestal.

3. Que para amparar la atención del segundo semestre de 2026, el Municipio de Toledo y la Gobernación de Antioquia suscribieron el Convenio Interadministrativo Nro. 4600019392, articulando recursos bajo la metodología de bolsa común para financiar la canasta de complementos alimentarios (Ración Preparada en Sitio y Ración Industrializada) dirigida a 880 estudiantes priorizados en el SIMAT.

4. Que la administración municipal elaboró los Estudios Previos y el Análisis del Sector, demostrando la procedencia técnica, jurídica y financiera de contratar la operación bajo la modalidad de Contrato de Colaboración del artículo 2° del Decreto 092 de 2017. Se evidenció que este instrumento genera un mayor valor por dinero e imponderables beneficios de eficiencia, economía y eficacia, dado que las ESAL carecen de ánimo de lucro comercial, reinvirtiendo el 100% de los recursos en la

calidad del alimento, la estabilidad laboral del personal manipulador conforme a la Ley 2466 de 2025 y el fomento del desarrollo local.

5. Que al haberse identificado en el análisis del sector la existencia de una oferta plural de entidades sin ánimo de lucro con capacidad e idoneidad técnica en el departamento de Antioquia, el Municipio de Toledo dió estricto cumplimiento al artículo 4° del Decreto 092 de 2017, absteniéndose de realizar una contratación directa e iniciando un proceso de selección abierto y competitivo.

6. Que mediante la Resolución de Apertura N° 693 del 10 de septiembre de 2026, expedida por el Alcalde Municipal de Toledo, Antioquia, se ordenó la apertura formal del Proceso Competitivo de Selección No. PC-005 de 2026, por un presupuesto oficial estimado de TRECIENTOS DOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEXENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($302.678.968), plenamente respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Nro. 2026000452

7. Que la administración municipal garantizó la totalidad de los principios de transparencia, publicidad, economía, selección objetiva y debido proceso regulados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, publicando de forma transaccional en la plataforma SECOP II los Estudios Previos, el Análisis del Sector, la Ficha Técnica, el Pliego de Invitación Definitivo y la Matriz de Riesgos.

8. Que dentro del término establecido en el cronograma oficial de la convocatoria, se presentó la propuesta técnica, jurídica y financiera correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN PROSPECTAR (NIT 900.063.428-3)**, representada legalmente por el señor Luis Eduardo García Posada (C.C. 71.687.903).

9. Que el Comité Evaluador publicó en el SECOP II el informe preliminar de evaluación, otorgando el término de traslado legal de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007. Durante dicho periodo, la CORPORACIÓN PROSPECTAR presentó en oportunidad la documentación de subsanación y aclaraciones requeridas.

10. Que el Comité Evaluador consignó sus hallazgos en el Informe Definitivo de Evaluación del 10 de septiembre de 2026, determinando que la CORPORACIÓN PROSPECTAR se encuentra **HABILITADA** en la totalidad de los componentes jurídicos, técnicos, financieros y sanitarios.

11. Que efectuada la verificación en los boletines de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República (SIBOR), Policía Nacional y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), se constató que la CORPORACIÓN PROSPECTAR y su representante legal no registran sanciones ni se encuentran incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con el Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 2014 de 2019). Igualmente, dentro del término legal no se presentaron observaciones o impugnaciones de terceros contra el informe definitivo.

12. Que el Comité Evaluador emitió recomendación motivada al Ordenador del Gasto para adjudicar el contrato a la CORPORACIÓN PROSPECTAR, al tratarse de la única propuesta presentada en el proceso competitivo, la cual cumplió a satisfacción con la totalidad de los requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos, financieros y sanitarios), garantizó la reconocida idoneidad requerida por el Decreto 092 de 2017 y demostró la capacidad de asegurar el derecho fundamental a la alimentación escolar de los estudiantes de Toledo.

13. Que existiendo disponibilidad presupuestal suficiente, estando cumplidos los requisitos legales de la contratación estatal y salvaguardados los intereses del erario público, este Despacho procede a expedir la correspondiente Resolución de Adjudicación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. ADJUDICAR el Contrato de Asociación y Colaboración derivado del Proceso Competitivo de Selección No. PC-005 de 2026 a la entidad privada sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN PROSPECTAR**, identificada con NIT **900.063.428-3**, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO GARCÍA POSADA**, identificado con C.C. No. **71.687.903**, con domicilio legal en el Municipio de Medellín, Antioquia, por las razones fácticas, técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO CONTRACTUAL. El objeto del contrato adjudicado será: «EJECUTAR LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS REQUERIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DIRIGIDO A LA MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE TOLEDO, ANTIOQUIA, DURANTE LA VIGENCIA 2026-2, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. 4600019392 SUSCRITO CON LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA».

ARTÍCULO TERCERO: VALOR TOTAL Y FINANCIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor total del contrato adjudicado asciende a la suma de **TRECIENTOS DOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEXENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($302.678.968)**, IVA y retenciones de ley incluidas cuando aplique. La ejecución de este gasto se encuentra plenamente amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP Nro. 2026000452** de la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE EJECUCIÓN Y COBERTURA ALIMENTARIA. El plazo general proyectado para el contrato es de ciento once (111) días calendario escolar de la vigencia 2026-2. De conformidad con la estructuración financiera de la canasta PAE, los recursos asignados amparan la Fase I de Operación, equivalente a cuarenta y dos (42) días escolares de suministro efectivo de complementos alimentarios (Ración Preparada en Sitio y Ración Industrializada) para 880 estudiantes beneficiarios priorizados en el SIMAT, y cuarenta y cuatro (44) días de reconocimiento laboral y seguridad social para las 22 manipuladoras de alimentos (incluyendo días de alistamiento higiénico-sanitario y descanso dominical proporcional de ley). La continuidad de los restantes días del calendario escolar

será amparada por el Municipio mediante los mecanismos de adición o cofinanciación previstos en la Ley 2167 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: EXIGIBILIDAD DE GARANTÍAS Y COBERTURAS. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el adjudicatario deberá constituir a favor del Municipio de Toledo (NIT 890.982.012-1) y la Gobernación de Antioquia, una Garantía Única de Cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

1. **Cumplimiento General del Contrato:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo contractual y seis (6) meses más.
2. **Calidad de los Bienes y Servicios (Inocuidad Alimentaria):** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo contractual y seis (6) meses más.
3. **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo contractual y tres (3) años más.
4. **Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE):** Por un monto asegurado no inferior a Doscientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (200 SMMLV), en modalidad de ocurrencia, cubriendo predios, labores, operaciones e intoxicación alimentaria, con vigencia igual al período de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del correspondiente Registro Presupuestal (RP) por la Tesorería Municipal. Para el inicio de la ejecución se requerirá: (a) Aprobación de la Garantía Única y de RCE por el Municipio; (b) Acreditación de la afiliación del personal manipulador a la ARL y seguridad social; (c) Elaboración de la Ficha Técnica de Operación y Acta de Inicio suscrita por el Supervisor del Contrato y el Representante Legal de la ESAL.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN EN SECOP II. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la CORPORACIÓN PROSPECTAR de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Publíquese el texto íntegro de esta resolución en la plataforma transaccional SECOP II para garantizar la transparencia y publicidad.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente Resolución de Adjudicación NO PROCEDE RECURSO ALGUNO en la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 77 del CPACA.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Toledo, Antioquia, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

JHONNY ALBERTO MARIN MUÑETON
Alcalde Municipal